

El MIC tendrá un representante titular y alterno en empresas de industria básica

DECRETO LEY N° 19941

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 19262 dispone la designación de un representante del Ministerio de Industria y Comercio ante las empresas industriales de los sectores privado y social, que se encuentren desarrollando actividades calificadas como de Industria Básica;

Que es conveniente la designación de un Director como representante del Estado para los casos a que se refiere el Artículo 2° del Decreto-Ley 19453;

Que es necesario dictar normas en relación a la designación de dichos representantes, así como sobre sus cargos y atribuciones;

En uso de las facultades de que está investido; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — El Ministerio de Industria y Comercio podrá designar un representante titular y un representante alterno ante cada empresa que realice actividades calificadas como de Industria Básica.

Artículo 2° — El representante designado por el Ministerio de Industria y Comercio, gozará de las atribuciones siguientes:
a) Participar en cualquier Junta General de Accionistas, así como en las Sesiones de Directorio, Consejo de Vigilancia y Comités Ejecutivos, de Dirección o Administración, con voz y derecho a dejar constancia de sus intervenciones en las Actas correspondientes. Para este efecto deberá ser citado por escuela y con cargo, con no menos de dos (2) días útiles de anticipación, señalando los asuntos a tratarse.

b) Tener amplio acceso a los locales e instalaciones de la empresa así como a sus Libros de Contabilidad, actas, registros, comprobantes y documentación, para su examen y el de sus asesores.

c) Obtener de la empresa toda la información y documentación que estime conveniente, cada vez que lo solicite por escrito.

La empresa estará obligada a atender estos pedidos dentro de un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, y si estima necesaria una prórroga deberá solicitarse al representante antes del vencimiento del plazo, explicando las razones que la justifican. En caso de discrepancia resolverá el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 3° — Cuando se trate de empresas que deben ser adquiridas por el Estado, la conformidad previa del representante titular a que se refiere el Artículo 1°, dada por escrito, será indispensable para que pueda realizarse cualquiera de los actos y contratos comprendidos en el inciso a) del Artículo 10° y en el Artículo 11° del Decreto-Ley N° 19453. El límite de endeudamiento a que se refiere el inciso c) del Artículo 11° del Decreto-Ley mencionado, será el fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, a través de su representante, debiendo constar en el Acta de Directorio. Serán nulos los acuerdos que se adopten y los contratos que se celebren en contravención de lo dispuesto en este Artículo y en el inciso a) del Artículo 2° del presente Decreto-Ley, sin perjuicio de la responsabilidad de las personas o integrantes de los organismos que los ordenen, a menos que salven su voto.

Artículo 4° — El Ministerio de Industria y Comercio designará un Director titular y un Director alterno en la empresa que desarrolla actividades calificadas como de Industria Básica, desde el momento que señale el plazo para la celebración del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto-Ley N° 19453. Este Director gozará de las atribuciones concedidas por el Decreto-Ley mencionado y las que se especifiquen en los Artículos 2° y 3° de este Decreto-Ley, además de las que le confieran las disposiciones legales o estatutarias aplicables a dicha empresa.

Artículo 5° — El representante alterno o el Director alterno, sustituyen a los titulares respectivos, en cualquier caso de ausencia, impedimento o vacancia, sin necesidad de acreditar el hecho, ejerciendo todos los derechos y atribuciones que les correspondan, sin ninguna limitación. Asimismo participarán conjuntamente con el titular en los actos a que se refiere el inciso a) del Artículo 2° del presente Decreto-Ley.

Artículo 6° — Los Directores y Funcionarios responsables de las empresas adoptarán todas las medidas requeridas para el cumplimiento del presente Decreto-Ley y serán personalmente responsables por cualquier acción u omisión que afecte el debido ejercicio de las atribuciones que corresponden a los representantes o Directores designados por el Ministerio de Industria y Comercio, conforme a este Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos setentitrés.

General de División E. P., **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División E.P. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F. A. P., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice—Almirante A. P., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General F.A.P. **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División E.P. **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División E. P., **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura

General de División E. P., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas

General de Brigada E. P., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P., **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Mayor General F. A. P., **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante A. P., **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante A. P., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P., **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E. P., **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

General de Brigada EP **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 20 de Febrero de 1973.

General de División E. P., **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División E.P. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Teniente General F. A. P., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice—Almirante A. P., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Contralmirante A.P. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**.